

PÚBLICO

REPÚBLICA DE CHILE
JDN DE LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA
Cuartel General

EJEMPLAR N.º ____ / HOJA N.º ____ /

JDN ARAUCANÍA AS JUR (P)
N.º 6800/ 910325/ 535 / S/D.

RESOLUCIÓN EXENTA N.º 2724 DEL JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL DE LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

TEMUCO, 08 FEB 2025

VISTOS:

1. Lo dispuesto en los artículos 6, 7, 39 y 42 de la Constitución Política de la República de Chile.
2. Lo establecido en la Ley N.º 18.948, “Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas”.
3. Lo establecido en la Ley N.º 18.415, “Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción”
4. Lo establecido en la Ley N.º 10.336, “Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República”.
5. Lo establecido en la Resolución N.º 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que “Fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón”.
6. El Decreto Supremo N.º 8, del Ministerio de Defensa Nacional, de fecha 21ENE2020, publicado con fecha 22FEB2020, que establece las Reglas de Uso de la Fuerza para las Fuerzas Armadas en los Estados de Excepción Constitucional que indica.
7. El Decreto Supremo N.º 189, de fecha 16MAY2022, publicado el día 17MAY2022, que decreta Estado de Excepción Constitucional de Emergencia en la Región de La Araucanía, cuya vigencia fue prorrogada mediante Decreto Supremo N.º 39, publicado el 27ENE2025, por un periodo de 30 días.
8. La Resolución Exenta N.º 2550 del Jefe de la Defensa Nacional de La Araucanía de fecha 17DIC2024, por la cual el suscrito asumió funciones como tal en el territorio jurisdiccional correspondiente.
9. La instrucción recibida de S.E el Presidente de la República con fecha 08FEB2025, en el sentido de restringir la libertad de locomoción en las zonas afectadas por la emergencia de incendios forestales.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 6º de la Constitución Política de la República, establece que *“Los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella, y garantizar el orden institucional de la República”*, mientras que su artículo 7º previene que *“Los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley”*.
2. Que, mediante Decreto Supremo de “Vistos 7)”, el Presidente de la República declaró Estado de Excepción Constitucional de Emergencia en la Región de La Araucanía, designando en decreto posterior al suscrito como Jefe de la Defensa Nacional, quien asumió formalmente su cargo mediante documento de “Vistos 8)”.
3. Que, el artículo 5º de la Ley N.º 18.415 “Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción”, otorga a este Jefe de la Defensa Nacional diversas atribuciones para velar adecuadamente por el mantenimiento del orden público en la zona declarada en Estado de Excepción Constitucional de Emergencia, siendo relevante lo dispuesto en el N.º 4 que establece la atribución de *“Controlar la entrada y salida de la zona declarada en estado de emergencia y el tránsito en ella.”*, y N.º 6 relativa a *“Impartir todas las instrucciones para el mantenimiento del orden interno dentro de la zona.”*
4. Que, atendidas las circunstancias que afectan a la Región de La Araucanía producto de los incendios forestales, y la expansión del fuego por diversas áreas silvestres y áreas habitadas, afectando la seguridad individual de quienes habitan la Región, resulta del todo razonable ejercer dichas facultades, controlando la circulación de personas en la zona declarada estado de emergencia, máxime si la finalidad de esta situación excepcional es asegurar la integridad y seguridad de los habitantes de la Región y velar por la seguridad pública de las zonas afectadas.
5. Que, lo que se busca con la presente resolución, es resguardar adecuadamente el orden y seguridad pública, así como permitir y facilitar el combate de los incendios en las comunas afectadas, y asegurar la debida protección de la vida, integridad y seguridad de las personas perjudicadas por esta calamidad pública.
6. Que, se ha difundido extensamente, y es de público conocimiento, el anuncio que ha hecho S.E. el Presidente de la República en orden a informar a la ciudadanía las diversas medidas adoptadas a nivel central con ocasión de la emergencia que se vive en diversas regiones del país, incluyendo la declaratoria de estados de excepción en algunas regiones, y en el caso particular de La Araucanía, la instrucción a este Jefe de Defensa Nacional, en orden a establecer un “toque de queda” nocturno con el propósito de resguardar la seguridad de las personas y tener mayor control sobre las actuaciones delictivas.

RESUELVO:

1. ESTEBLÉCESE, la prohibición de circular por cualquier medio en la vía pública, en las siguientes comunas de la Región de La Araucanía: Angol, Collipulli, Ercilla, Los Sauces, Lumaco, Purén, Renaico, Victoria y Traiguén, Perquenco y Galvarino.
2. La presente medida regirá desde las 22:00 horas y hasta las 06:00 horas del siguiente día, comenzando con esta fecha, es decir a las 22:00 horas del 08FEB2025.
3. EXCEPTÚASE de esta medida las siguientes personas, quienes deberán portar la correspondiente credencial o documento institucional, acompañando siempre su cédula de identidad.
 - a. SALUD:
 - Profesionales de la Salud, laboratorios y dependientes de empresas que ofrecen servicios de alimentación, limpieza reparación y mantenimiento esencial para el funcionamiento de estos recintos.
 - Personal de farmacias y laboratorios.
 - Funcionarios del Servicio Médico Legal.
 - b. EMERGENCIAS:
 - Bomberos, CONAF y en general el personal de prevención y combate de incendios.
 - SENAPRED, sus servidores y funcionarios públicos en todos sus niveles.
 - c. SECTOR PÚBLICO:
 - Miembros y funcionarios del Poder Judicial y de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, y de otros tribunales especiales que no forman parte del Poder Judicial, y en general funcionarios públicos, siempre que se encuentren en el cumplimiento de sus funciones.
 - Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones y Gendarmería de Chile.

d. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES:

- Transportistas de bienes: Sólo el personal indispensable para desempeñar las funciones para el transporte de carga y descarga de bienes de empresas públicas y/o privadas.
- Personal esencial de las empresas que se desempeñan en actividades asociadas a la logística de cargas y transporte de materias primas de sectores productivos, tales como aquellas desarrolladas en puertos, terminales marítimos, aeródromos y aeropuertos, terminales, vías y otras instalaciones ferroviarias, instalaciones de almacenamiento, depósito, inspección y/o distribución de bienes, elementos de transporte tales como contenedores, camiones y remolques, y la provisión de todo servicio de mantenimiento o reparación de insumos necesarios para operaciones de transporte y abastecimiento de primera necesidad.
- Personal que trabaja en aeropuertos.
- Personal de empresas de telecomunicaciones en cumplimiento de mantención y reposición del servicio.


e. OTROS:

- Personas que presten servicios en residencias destinadas a niños, niñas y adolescentes, adultos mayores y de personas con discapacidad o en situación de calle. Asimismo, el personal de los Centros de la Mujer y Casas de Acogida.
 - Funcionarios dependientes del Ministerio Público y Defensoría Penal Pública, en el ejercicio de sus funciones.
 - Personas que se encuentran adscritas al “Plan de Seguridad Agroalimentaria”.
 - Personas que se trasladen en buses interregionales y aviones de transporte de pasajeros.
 - Personal de prensa acreditada, siempre que se encuentren en el cumplimiento de sus funciones.
4. DÉJESE CONSTANCIA, que en el caso de empresas y/o transportes que se dedican al rubro de transporte indicado precedentemente, se considerará como Salvoconducto las guías de despacho emitidas por los proveedores respectivos.
 5. DÉJESE CONSTANCIA, que los pasajeros que se desplacen en buses interregionales y aviones deberán portar únicamente una copia del pasaje respectivo y cédula de identidad o pasaporte para ser presentada en caso de ser controlados.
 6. ESTABLÉCESE que las personas no contempladas en las excepciones precedentes deberán portar un salvoconducto emitido por Carabineros de Chile en el evento de que requieran desplazarse excepcionalmente en el horario de restricción. Para estos efectos, se encuentra habilitada la comisaría virtual de dicha Institución.

7. PUBLÍQUESE, la presente resolución a través de los medios de comunicación social y en el sitio web de la Delegación Presidencial Regional de La Araucanía y cualquier otro medio pertinente para conocimiento de la comunidad.

(La presente resolución fue elaborada con la asesoría jurídica del Capitán Esteban Padilla Lizama, Oficial del Servicio de Justicia Militar)

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE y NOTIFÍQUESE.



ALEJANDRO MORENO ARAYA
General de Brigada
Jefe de la Defensa Nacional de "La Araucanía"

DISTRIBUCIÓN:

1. Delegación Presidencial Regional de La Araucanía
2. Delegación Presidencial Provincial de Malleco
3. Gobernación Regional de La Araucanía
4. SENAPRED Dirección Regional Araucanía
5. Ilustres Municipalidades de la Región de La Araucanía
6. Capitanía de Puerto de Villarrica
7. Escuela de Infantería de Aviación "Maquehue"
8. IX Zona de Carabineros de la Araucanía
9. Zona de Control de Orden Público e Intervención
10. Policía de Investigaciones IX Región
11. Defensa Civil Región de La Araucanía
12. Cuerpo de Bomberos Región de La Araucanía
13. EMCO (C/I)
14. DESMÑA N.º 8 "Tucapel" (C/I)
15. RC N.º 3 "Húsares" (C/I)
16. RL N.º 3 "Victoria" (C/I)
17. PME (C/I)
18. JDN Región de La Araucanía (Archivo)

18 Ejs. 05 Hjs.
JDN/ASJUR/CAPEPL